



RESUELVE PARCIALMENTE EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE DEL PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0913

SANTIAGO, 18 AGO 2023

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 630, 632, 790, y 864, todas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°630, de 07 de junio, modificada por la resolución exenta N°632, de 08 de junio, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente en el programa de Diagnóstico clínico especializado, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados los días 7 y 9 de junio del presente año en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 29 de junio del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron la Comisión constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7° Que, mediante la resolución exenta N°790, de 19 de julio de 2023, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por los siguientes proponentes: Fundación Patagonia Integral, respecto de los códigos 648 y 649, en la región de Arica y Parinacota y códigos 710, 711, 712, 713 y 716, en la región de Los Lagos; I. Municipalidad de Buin para el código 733, en la región Metropolitana; y Carolina Oyarzo Miranda, sin código indicado, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Lo anterior, fundado en que éstas no cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso concursal.

8° Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles se continuó con su evaluación técnica y de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima segunda de las bases administrativas, se constituyeron en la Dirección Regional del Biobío, Comisiones Evaluadoras para cada código licitado, las que se integraron por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.

9° Que, la cláusula décima tercera de las bases administrativas establece que la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final en la evaluación conforme a los criterios contenidos en la respectiva pauta y los mecanismos de evaluación establecidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos".

10° Que, a su turno, las bases administrativas y los mecanismos de evaluación contenidos en el Anexo N°3, denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos" que rigen este proceso concursal, dispone que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.

11° Que, asimismo, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de la comisión de apertura de las propuestas, el acta de constitución y el acta de evaluación de cada una de las comisiones evaluadoras regionales por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

12° Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda de las bases administrativas "La Directora Nacional resolverá conforme al mérito de los antecedentes, declarando el código desierto o bien adjudicándolo", y de acuerdo a la cláusula décima tercera, la propuesta se adjudicará a quien obtenga el mayor puntaje final en la evaluación conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos en el Anexo N°3. **No obstante, si por cualquier causa, no resultare posible adjudicar a la propuesta que obtuvo un mayor puntaje final, podrá adjudicársele a la propuesta que alcanzó la segunda mejor nota final**, debiendo en la resolución que resuelva dicho concurso, indicarse los fundamentos de dicha decisión. Asimismo, La adjudicación de las propuestas se efectuará mediante resolución de la Directora Nacional y el Servicio podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso de que no existieren interesados, que no resulten convenientes a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas.

13° Que, en este contexto, debe señalarse que, el artículo 30 inciso 4° de la ley N° 20.032 dispone que *“Quedarán excluidos para presentarse a la licitación correspondiente, aquellos colaboradores acreditados que tengan como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos. Lo anterior, será debidamente evaluado por el Servicio”*.

14° Que, mediante el Informe Final N°439/2022, de 2023, de 2 de marzo de 2023, la Contraloría General de la República, practicó una auditoría al proceso de rendición de cuentas de colaboradores acreditados de este Servicio, especialmente, de la Fundación Pares, constatándose en éste, irregularidades en las rendiciones de cuentas e infracciones al artículo 26 bis de la ley N° 20.032 por parte de dicha entidad, que no se condicen con lo establecido en la normativa vigente, especialmente, con lo dispuesto en el artículo 6, N°3 de la ley N° 20.032, en el sentido de que para ser acreditado como colaborador de este Servicio, **deberá cumplir con el requisito de demostrar contar con altos estándares de gestión institucional y financiera**, así como, aquellas exigencias contenidas en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que establece en su artículo 5°, que uno de los estándares aplicables a las personas jurídicas sin fines de lucro para acreditarse es tener capacidad administrativa suficiente y **gestión adecuada de recursos financieros**, debiendo contar con un soporte administrativo suficiente que permita evidenciar una eficaz gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, con una planificación del uso de los mismos, sea que su origen provenga de fuente pública o privada, que demuestre una eficiente y transparente gestión de los recursos, incluyendo un mecanismo que permita realizar periódicamente una rendición de cuentas, según la normativa vigente.

15° Que, si bien la Fundación Pares fue acreditada como colaborador de este Servicio a través de la resolución exenta N°290, de 21 de marzo de 2023, durante este procedimiento existieron antecedentes que no fueron considerados, y que dicen relación con el Informe Final N°439/2022, de 2 de marzo de 2023, de la Contraloría General de la República, y que conlleva necesariamente a este Servicio a adoptar acciones a fin de no afectar el interés superior de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los proyectos ejecutados por dicha entidad, así como, velar por el correcto uso de los recursos públicos.

16° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 inciso 4° de la ley N°20.032, los antecedentes fundados con que cuenta este Servicio, en especial, aquellos constatados en el Informe Final N°439/2022, de 2023, de la Contraloría General de la República, las facultades con que cuenta esta autoridad y lo dispuesto en las cláusulas décima segunda y décima tercera de las bases administrativas, atendido el mérito de los antecedentes, la gravedad de las irregularidades detectadas en el actuar de la Fundación Pares, se considera que, si bien dicha entidad obtuvo el puntaje más alto en la pauta de evaluación asociada al código 694, este Servicio ha evaluado y ha dispuesto adjudicar para el citado código a la segunda propuesta mejor evaluada respecto de éste, por cuanto no resulta conveniente atendidos los hechos expuestos, encomendar la atención directa de niños, niñas o adolescentes y de confiarles la administración de recursos ajenos a la Fundación Pares.

17°Que, por otra parte, cabe indicar que, para el código 695 se presentó sólo la propuesta de la institución que a continuación se individualiza, la que obtuvo el siguiente puntaje final en su evaluación conforme a los antecedentes del proceso:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
695	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	2,9

18° Que, en este contexto, debe señalarse que, mediante la Resolución Exenta N° 904, de 16 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, se rechazó el Recurso de Reclamación interpuesto subsidiariamente, por la Fundación Dolma por los Derechos de la Infancia y Ancianidad, RUT N° 65.193.525-3 en contra del acuerdo del Consejo de Expertos, que consta en su acta de sesión extraordinaria N° 07, de fecha 24 de mayo de 2023, de rechazar su solicitud de acreditación como colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, con el fin de ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 1) Diagnóstico Clínico Especializado y seguimiento de casos y pericia, de la ley N° 21.302, en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso,

del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis de la Ley N° 21.302 y 17 y 18 del decreto supremo N° 13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprobó el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

19° Que, considerando lo anterior, los antecedentes con que cuenta este Servicio y lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta "De los convenios", letra a) "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", a.4 "Acreditación e incompatibilidades de líneas de acción", y letra b) "De la suscripción", párrafo final, de las bases de licitación que rigen el Segundo Concurso Público de proyectos ya referido, no procede adjudicar el código 695 a la Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad, pese al puntaje obtenido, ya que, no cuenta con la calidad de colaborador acreditado de este Servicio, y en consecuencia, no cumple con los requisitos para suscribir el respectivo convenio si resultase adjudicado, razón por la que **procede declarar desierto el referido código**, al no existir otros proponentes.

20° Que, atendido el mérito de los antecedentes, corresponde resolver el presente concurso en la región del Biobío.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, conforme a los fundamentos que se indican en el presente acto, en la región del Biobío:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
692	ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,5
693	Fundación Trabajo con Sentido	65.193.201-7	3,6
694	Fundación Asiste	65.212.062-8	3,2
696	ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,6
697	Fundación Trabajo con Sentido	65.193.201-7	3,3
698	Fundación Trabajo con Sentido	65.193.201-7	3,3
699	Fundación Trabajo con Sentido	65.193.201-7	3,5
700	Fundación Prodere	65.153.954-4	3
701	Fundación Prodere	65.153.954-4	3,1
702	Fundación Prodere	65.153.954-4	3,1

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelve Primero, en la región del Biobío:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
692	Fundación Prodere	65.153.954-4	3
692	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	3

693	Fundación Prodere	65.153.954-4	2,8
693	ONG CREAPSI	65.182.258-0	2,8
693	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	3
694	Fundación Prodere	65.153.954-4	2,6
694	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	3
694	ONG CREAPSI	65.182.258-0	2,8
696	Fundación Trabajo con Sentido	65.193.201-7	3,4
696	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	3
696	Fundación Prodere	65.153.954-4	3,1
696	Fundación Asiste	65.212.062-8	3,4
697	Fundación Prodere	65.153.954-4	3,1
697	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	3
698	Fundación Prodere	65.153.954-4	3
698	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	2,9
698	Fundación Asiste	65.212.062-8	3,1
699	Fundación Prodere	65.153.954-4	2,6
699	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	3
699	ONG CREAPSI	65.182.258-0	2,8
700	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	2,9
701	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	2,9
701	Fundación Asiste	65.212.062-8	2,9
702	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	2,9
702	ONG CREAPSI	65.182.258-0	2,9

TERCERO: EXCLÚYASE el proyecto presentado por la Fundación Pares al Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, respecto del código que se indica a continuación:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
694	Fundación Pares	65.188.347-4	3,4

CUARTO: DECLÁRESE desierto el **código 695** del Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, en la región del Biobío, por cuanto, la institución que a continuación se indica, no cumple con los requisitos para su adjudicación, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos décimo séptimo al décimo noveno del presente acto, y no existen otros proponentes para el citado código:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
695	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	2,9

QUINTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, los que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región del Biobío.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región del Biobío, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta "Plazos y forma de notificación" de las bases administrativas que rigen el Segundo concurso público de proyectos para la línea de Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, programa Diagnóstico clínico especializado, cuya convocatoria fue aprobada través de las resoluciones exentas N°630 y N°632, ambas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECTORA NACIONAL
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EP
GBT/MAM/MOM/YDH/MMG

DISTRIBUCIÓN

- Participantes
- Dirección Nacional
- Dirección Regional del Biobío (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.